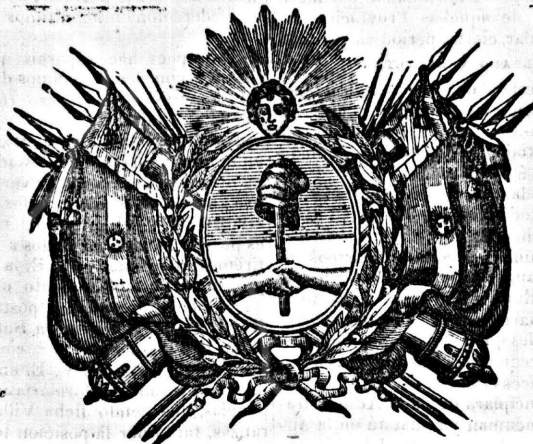


NACIONAL

ARGENTINO.



SALIDA DE CORREOS:

DEL PARANA A TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

ALMANAQUE.

Table with 3 columns: Day, Salida de Sol, Entrada. Includes dates for May 15 and 16.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Paraná, Mayo 12 de 1855— El Vice-Presidente de la Confederación Argentina.

Habiendo regresado a esta Capital el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Facundo Zúviri de la comisión de que fué encargado:

Ha acordado y decreta—

Art. 1.º—Que la en posesión de su cargo el Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública Dr. D. Facundo Zúviri.

2.º—Comuníquese publíquese y dese al Registro Nacional.

CARRIL SANTIAGO DERQUI.

Paraná, 14 de Mayo de 1855.

Convenido el Gobierno Nacional de la benéfica influencia que ejercen en la opinión pública, los escritos sobre política y derecho público argentino, dados á luz por el ciudadano Dr. D JUAN BAUTISTA ALBERDI—

Descozo de hacer una manifestación solemne del aprecio que merecen los servicios desinteresados y espontáneos que como publicista ha prestado á su patria el mismo ciudadano—

Y con el fin de estimular los talentos á contrarrestar á trabajos de igual naturaleza, tanto mas necesarios;

cuanto es reciente el establecimiento de las instituciones constitucionales en la República Argentina— El Vice-Presidente de la Confederación Ha acordado y decreta.

Art. 1.º—Deposítense en los archivos públicos de la Nación, un ejemplar autógrafa de cada uno de los siguientes escritos del Sr. D. Juan Bautista Alberdi:

“Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina &c”

“Elementos de derecho público provincial para la República Argentina.”

“Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina.”

“De la integridad nacional de la República Argentina bajo todos sus Gobiernos &c”

2.º—Hágase á espensas del Tesoro Nacional una edición esmerada de cada una de estas obras, en número de tres mil ejemplares, poniendo la mitad de ellos á disposición del autor quien será invitado á dirigir dicha edición.

3.º—El presente decreto se comunicará al interesado con la firma autógrafa del Presidente de la Confederación y del Ministro del Interior de la misma, acompañado de una nota oficial en que se espale mas detenidamente el espíritu del presente decreto.

4.º—Publíquese, comuníquese en los términos arriba espresados y dese al Registro Nacional.

CARRIL SANTIAGO DERQUI.

Ministerio } Paraná, Mayo 8 de 1855— del Interior } Al Exmo. S. Gobernador de la Provincia de Tucuman.

La riqueza mineral de Tucuman, destinada á formar un ramo importante de la industria de esa Provincia, debe llamar seriamente la atención de V. E., á fin de que encontrando esa industria la protección necesaria en las instituciones locales llegue a un pronto desarrollo.

Por el decreto expedido por V. E. el 13 de Setiembre del año próximo pasado, el Gobierno Nacional ha notado con placer que V. E. habia tomado en consideración las necesidades de esa industria naciente. Prorrogar el plazo concedido por las ordenanzas para la habilitación del paso ó labor, es una medida muy acertada, pues la escasez de brazos y de elementos hacia materialmente imposible la exigencia del art. 4.º título VI de las ordenanzas de Méjico, vijentes en la Confederación.

Mientras el Congreso General dicta un Código especial para la Confederación, las ordenanzas de Méjico deben regir segun lo determina el artículo 1.º título X del Estatuto; pero la escasez de hombres aparentes y la falta de recursos pecuniarios, impiden la creación de las autoridades y tribunales requeridos por el código citado.

Aun no se ha determinado la parte que corresponde al Gobierno Nacional en la Jurisdicción Minera. No puede pues intervenir, por ahora, en estos asuntos. Sin embargo el Gobierno General está convencido que es necesario ofrecer

á la industria minera las garantías que le son debidas y es por este motivo que el Exmo. Sr. Vice-Presidente me ha encargado llamar de una manera especial la atención de V. E. sobre la creación de algunas instituciones que podrán por ahora, suplir la falta de otras mejoras mas completas que el estado actual de esa Provincia no permite establecer.

Los descubrimientos mas importantes hecho hasta hoy en esa Provincia existen en Cachalqui situado en el Departamento de Encalilla por ésta razon conviene establecer en Encalilla un tribunal de Minería, compuesto de un Juez nombrado por el Gobierno, dos vocales electos por los descubridores y mineros y renovados cada año, de un fiscal, de un agrimensor, y de un escribano de minas para actuar en las causas de este ramo y llevar su registro.

Ese tribunal juzgará en 1.º Instancia y llenará por ahora todas las necesidades actuales. Mas tarde una ley general proveerá lo conveniente.

En la Capital de la Provincia se podria establecer un tribunal de apelaciones que juzgará en última instancia y cuyas sentencias serian obligatorias. Los miembros de este Tribunal podrian ser nombrados por la Legislatura Provincial.

El Gobierno no debería, por ahora, costear sino el Juez de Encalilla, el Fiscal, el agrimensor y el Escribano del mismo Tribunal. Los miembros del Tribunal de apelación establecido en la Capital, no recibirían sueldo, sino una asignación por cada firma, pagada por los litigantes.

colas, y debia de ser en paises constituidos sobre el principio de la soberanía del pueblo, que reside esencialmente en el mayor número.

En la Constitución nacional [como se llama en su art. 5] Buenos Aires figura como parte integrante del territorio argentino, como porción accesoria de la Nación [art. 3 y 34].

Luego la República tenia el derecho de constituir su nacionalidad, sin que la ausencia de una provincia no excluida, sino ausente por descontento propio, invalidase la fuerza de la Constitución como lei de la Nación y de la provincia inasistente; como lei fundamental no solo de la mayoría nacional asistente a su sancion, sino tambien de la minoría ausente por descontenta.

No habria en el mundo Constitución ni lei respetada sin el apoyo de e-e principio.

La Constitución Argentina no era un tratado, un pacto de poderes independientes y extranjeros los unos de los otros. Era la espresion de la voluntad unida de la Nación conocida en ese carácter en el mundo, espresada por la mayoría del pueblo que la forma. Ninguna de las provincias de su dependencia territorial podia no asistir o asistir á su voluntad. Como lei de la Nación, por ser obra de la mayoría nacional, era y es obligatoria aun para los argentinos que no hubiesen tomado parte en su sancion.

Pudo segun eso abandonarse el requisito de la ratificación mas propio de las federaciones de Estados independientes, y sancionarse la Constitución Argentina, como sucedió a la de Chile, sin la ratificación espresa de los pueblos en cuyo nombre se daba.

Luego Buenos Aires, provincia de la República Argentina, no ha podido constituirse en Estado o cuerpo político independiente y separado de esa República, de que forma y formó siempre parte integrante; y la actitud independiente que pretende sostener, el ejercicio del gobierno exterior y de muchos poderes internos supremos o nacionales por esencia, usados al mismo tiempo que admite la existencia de una nación argentina y se confiesa parte integrante de ella, es una actitud, es una política que no tiene base, justificación ni apoyo en la lei ni en ciencia o sentido recto; es una actitud vio-

cional, la unidad del suelo, la solidaridad del pueblo argentino, que sirve de raiz al presente gobierno central o federal, es confirmada por todos y cada uno de los actos y pactos preparatorios de la actual Constitución de 1853, resumen completo y espresion fiel de la tradición republicana en que ellos forman, como vamos a demostrarlo.

III.

La integridad nacional argentina es la tradición de toda su existencia antigua y moderna. La revolución contra España la confirma por todos sus actos, desde 1810, hasta 1855. Exámen de la lei fundamental de la colonia argentina bajo el gobierno español. Actos de Mayo y de Julio contra España. Constituciones nacionales de 1811, de 1815, de 1817, de 1819, de 1823, de 1853. Constituciones provinciales. Tratados interprovinciales. Tratados extranjeros. Leyes Provinciales de la Dictadura de Rosas.

La República Argentina trae desde la cuna, su integridad de pueblo individual y distinto de los otros que en Sud América integran los dominios de la corona de España. Como colonia de ese país, formó desde su orígen un cuerpo político rejido por un solo gobierno, que tomó sucesivamente varias denominaciones y formas sin abandonar su individualidad e independencia respecto de las otras colonias; ni la unidad interior de su gobierno jeneral respecto de sus provincias, intendencias o partidos, en que sucesivamente estuvo dividido el vireinato unitario para el régimen de su gobierno interior.

Contrayéndonos á la forma que tenia la colonia argentina antes de pasar á ser República, vemos en la Real Ordenanza de 1782 para el régimen interior del Vireinato de Buenos Aires que el Rei, movido del deseo de uniformar el gobierno de los grandes imperios de su dependencia, resolvió establecer en el nuevo vireinato de Buenos Aires, intendentes de provincia, dotados de autoridad competente, para que gobernasen los pueblos (del dicho vireinato,) en la parte que les confiaba la Real Orden.

“A fin de que mi real voluntad (decia su art. 1.º) tenga su pronto y debido efecto, mando se divida por ahora en ocho intendencias, el distrito de aquel vireinato.”—Será una de dichas Intendencias, la de provincia que ya se halla establecida

bilidad. De todos modos nos cabe la satisfacción de manifestar á V. E. que las "Mensagerías Argentinas" han sido bien recibidas por todos los Pueblos donde han transitado, y que hoy, fuertes por la opinion general espresada á su favor, ya no hay poder que las pueda paralizar, mas, si se atiende á que sería una calamidad para el comercio que hace sus especulaciones y giros bajo la seguridad y confianza que las mismas les merecen. Es pues en vista de esto, que nos permitiremos hacer presente á V. E., que no habiendo recibido los infrascriptos conforme resulta del estado estadístico que acompañan, el total de los fondos presupuestados de que habla el artículo segundo del contrato, resultando á su favor un saldo adelantado por la compra de los carruages como se desprende igualmente del mismo, no habiendo nunca recibido con anticipacion los fondos para los gastos de viage de que habla igualmente el artículo cuarto, desembolsando los infrascriptos para dicho objeto hasta once de Diciembre del año pasado la cantidad de cinco mil ciento cincuenta pesos plata; no habiendo finalmente, sido posible al Superior Gobierno atender los caminos y pasos de rios que en su actual estado tanto destruyen los carruages: es claro pues que el estipendio de dos reales por legua de alquiler de los mismos y el insignificante cuatro p. $\frac{3}{4}$ de los asientos ocupados acordado en el artículo sexto, apenas alcanza para el pago de recomposiciones que por dichas causas, son continuas, calculadas á un peso diario, por carruage en marcha; todo lo que hace confiar á la Direccion que el Supremo Gobierno la absuelva del interes del medio p. $\frac{3}{4}$ del capital adelantado y que se adelante para las nuevas carreras que se establezcan, como y tambien á una recompensa, digna de los sacrificios hechos por una empresa que lleva estampado desde su origen el nombre Argentino. Nada han omitido los infrascriptos para dar importancia cual se merece á la empresa de las "Mensagerías", protegida por un Gobierno benéfico, recuerdo de los risueños dias de la regeneracion política. Han procurado con la mayor solicitud que el pasajero viajase con alguna comodidad y ha sido su afan, su interes, buscar los medios de mejorar una institucion que mas tarde (asi lo espera confiadamente) llegará á la altura que se merece. Bajo esta seguridad y la simpatia que los infrascriptos han tenido siempre por la prosperidad de la Confederacion, y el sosten de su Gobierno é instituciones, no han vacilado en tomar cantidades á rédito para la construccion de un edificio en donde, á la par que se encuentra la decencia que corresponde á una oficina del Estado, se ha acompañado de todas las dependencias, precisas para el objeto á que se halla destinado; no pudiendo los infrascriptos pasar en silencio, que en el mismo se encuentran talleres, bajo su Direccion, de herreria y carpinteria (que ponen igualmente bajo la proteccion del Superior Go-

bierno) tanto para la fabricacion y recomposicion de carruages, como para la enseñanza gratuita de huérfanos que quieren aprender dichas artes, recomendados por las Autoridades.

Postas.

Este ramo se halla todavia en su infancia sin que los infrascriptos hayan dejado de proponer algunas mejoras para adelantarias, ni desconocen su importancia, pues que indudablemente son las que deben dar noticia del estado rural, político y administrativo del país.

Para su organizacion ha tenido el honor varias veces la Direccion, de hacer presente á V. E. la necesidad de crear las postas de estacion, y si bien son conocidas las causas que hayan motivado el silencio de V. E. acerca este asunto; no obstante confia la Direccion, que atendido el buen resultado que puede y debe esperarse de las Mensagerías, la paz de que disfruta la Confederacion, y que las postas son el reflejo exacto de la civilizacion de los pueblos, no dejará V. E. de aprovechar tan favorable oportunidad para impulsar su establecimiento.

Las postas de estacion á la par que servirán de modelo á las demas, para lo cual será investido el maestro que las sirva, con un nombramiento de Celador de aquellas, se formarán luego pequeñas poblaciones, que tan útiles se hacen en estas vastas y desiertas llanuras, donde la naturaleza invita al hombre industrioso y agricultor á explotar las inmensas riquezas que contiene.

Es preciso no perder de vista, que la organizacion de las postas, particularmente en este país falto de poblacion, es de tanta utilidad, como que ellas pudieran contribuir muchísimo á atajar la plaga que las destruye, pues está fuera de duda que establecidos unos telégrafos, teniendo cada una de ellas un número de armas, municiones y hombres, podrian contener y servir al mismo tiempo de dique contra las frecuentes invaciones de los salvajes: en este caso se obtendria la doble ventaja de que los vagos y mal entretenidos, no encontrarían asilo ya en la campaña, y si una fuerza dispuesta siempre á hacerse respetar, teniendo los Maestros de Estacion al igual que los demas, una seguridad por la Autoridad que invertirían, como tambien la obediencia de los postillones con los cuales, hoy á título de su libertad, no pueden ya contar.

La Direccion ávida en mejorar un ramo de tanta importancia, propuso reglamentar particularmente las postas de Estacion, pues no dejó de conocer que de ellas es de donde, debia y podia esperar los datos estadísticos que tanto recomienda el Superior Gobierno Nacional, para conocer la riqueza y necesidades del vasto territorio que ocupa la República. No es fácil, Exmo. Sr., que puedan conseguirse á la vez los resultados que de ellos debemos esperar, mas la contraccion, moralidad y disciplina, no dejarían de ser muy provechosos para dar principio á su organizacion.

En los viages practicados por los Directores, se ha procurado preparar la opinion de los Maestros, que sirven actualmente las distintas postas, para su fomento y adelanto, y es preciso confesarlo; la buena disposicion existe, y hallándose el Superior Gobierno dispuesto al adelanto de dichos establecimientos, veremos muy pronto conseguido un objeto que indudablemente es de grande importancia para el país.

En este caso, sería, á juicio de los infrascriptos, la linea de Córdoba la primera por donde podría empezarse, pues V. E. no ignora ha sido la Cordobesa la fundadora, y tan seguros nos hallamos de su buen resultado, que no dudamos se mandará por V. E., muy pronto el establecimiento de las mismas en todas las carreras por donde viagen las Mensagerías Argentinas Nacionales: ellas tendrán siempre la doble ventaja de que á la par de la conveniencia que ofrecerán al pasajero servirán de estímulo al Maestro que las sirva el lucro que indispensablemente debe darles, mas, cuando es sabido que el pasajero en viage siempre es pródigo cuando encuentra aseo y comodidad. Apesar de cuanto se acaba de esponer; atendido al estado de desmoralizacion y abandono en que se hallaban las mismas; hoy dia en las carreras donde viagen las Diligencias Nacionales se encuentran las postas á cortas distancias y medianamente dotados de caballos y postillones, lo único que ha podido la Direccion hacer en este ramo, que es preciso repetirlo, de su moralidad resultará la seguridad del caminante y adelanto de la agricultura.

El pago de un real por legua, y al contado, por los caballos de tiro en las postas nacionales, como se hace hoy dia, y la abolicion del pasaporte por cuenta del Estado; es suficiente para su conservacion, pudiendo la Direccion ser exigente con los Maestros que las sirven para el cumplimiento de sus deberes: mas como no todas se hallan en el mismo caso, atendida la esterilidad de algunas en sus campos, como p. $\frac{3}{4}$ otra parte la conservacion de las mismas, no es solo el objeto que se ha propuesto el Superior Gobierno y si, reconociendo su importancia, su adelanto positivo; crece la Direccion que para ella debería ensancharse la esfera de atribuciones de los Directores, á fin de que reconociendo sus necesidades pudiesen siempre, (previo el conocimiento de V. E.) remediarlas. La índole y carácter de los campeñinos es dócil, y á la hora que conocen la proteccion positiva del Superior Gobierno para el fomento de sus establecimientos, no vaciamos en asegurarlos, responderían con nobleza á tan digno protector.

Los infrascriptos y sus Auxiliares viajan continuamente; ellos son pues los verdaderos interesados en su adelanto y perfeccion, y toda vez que el Superior Gobierno tienda su benefica mano á las mismas, como hemos tenido la satisfaccion de explicar, no está lejos el dia en que se encuentre una buena y cómoda posada en cada una de las postas nacionales.

Caminos.

Tan luego como los infrascriptos se vieron favorecidos con la Direccion de Caminos, contrataron un Ingeniero Civil para el mejor desempeño de su empleo. Habiendo dado cuenta al Superior Gobierno en veinte y siete de Junio próximo pasado de hallarse dicho Ingeniero reconociendo el paso del Carcarañal, se sirvió mandar en treinta y uno del mismo se agregase al presupuesto de empleados presentado y aprobado en trece de Junio ya citado, como empleado en la clase de Ingeniero Civil de Postas y Caminos, con la dotacion de mil pesos anuales y con calidad de aumentarle oportunamente.

En veinte y cuatro de Setiembre tuvieron la satisfaccion los infrascriptos de presentar á V. E. los planos levantados, por dicho Ingeniero, del camino y puentes de esta Ciudad á la Capital: posteriormente tuvo a bien el Superior Gobierno suprimir dicho empleo por las premiosas circunstancias del Erario Nacional, segun la nota del Exmo. Sr. Ministro del Interior en comision de veinte y cinco de Diciembre ppdo.

La Direccion que tan interesada se halla en las mejoras de las vias de comunicacion, á pesar de la falta que debia experimentar por la supresion de dicho empleado, mandó á uno de los Directores á recorrerlas, de cuya comision ha resultado recomendar á V. E. en varias fechas la imperiosa necesidad de la abertura de nuevos caminos para acortar las distancias en que corren hoy las Mensagerías Argentinas Nacionales.

Uno de los principales caminos que se halla particularmente recomendado por todo el Comercio del Interior y en el informe de la Comision nombrada por la Administracion de Hacienda y Crédito de esta Ciudad, es el conocido por Las Tortugas, que a mas de ser muy recto, de abreviar largas distancias, se halla situado á la salida de esta Ciudad para el Interior, mas al norte del que se sigue actualmente, con muy buenos campos y por consiguiente pocas dificultades para establecer nuevas postas.

En dicho camino se halla el rio conocido por el Carcarañal, y como la necesidad de los puentes es patente, ha motivado probablemente que se haya propuesto por Empresa particular el levantarlos para cuyo objeto se han dirigido al Sr. Gefe Político de esta Ciudad, quien tuvo a bien nombrar una comision de tres Ciudadanos para que informasen y elevarlo en seguida á la aprobacion de V. E.

En la carrera que sigue la Diligencia de Mendoza se da actualmente una vuelta enorme desde la posta del Saladillo hasta la Villa del Rio 4.º mientras que desde el primer punto sale un camino recto por los torales hasta la espresada Villa, con ahorro de una tercera parte de camino. La nueva ruta que se propone, tiene muy buenos campos, está muy poblada y los vecinos muy dispuestos á servir las postas.

Finalmente en todas direcciones hay necesidades mas ó menos urgentes de construir puen-

cion de los tratados de esa época con Inglaterra y Francia. Tambien antes de 1840 existia el pacto federal de 4 de Enero de 1831; y nada importaba, por lo visto, que él ratificase al tratado cuadrilátero en cuanto a la independencia, libertad y representacion interprovincial, para lo que es establecer como podemos hacerlo con toda seguridad;—que esos tratados litorales, jamas han tenido por resultado ni objeto, altorar o dislocar la integridad nacional de la República Argentina.

—En esa virtud los defensores de la Constitucion local de Buenos Aires, deben acudir a otra fuente para buscar la legalidad de dicha Constitucion y el derecho de Buenos Aires a creer y sostener que su posicion actual de Estado independiente, en cuanto al ejercicio de su soberanía exterior o interior, es la del Estado de Nueva York en Norte América antes de que se celebrase la Union á que nos referimos.

Pero, basta leer con un poco de juicio los tratados litorales, para notar que lejos de disolver la antigua República Argentina, la confirman; y no solo la confirman sino que precisamente estipulan y acuerdan los medios de reorganizar su autoridad comun, proveyendo a la convocacion oportuna de un congreso argentino a ese fin.

Para no ser difuso contraeré mi exámen al tratado de 4 de Enero de 1831, en que se resumen todos los tratados litorales que le son correlativos y el acuerdo de San Nicolas, que los confirma en su tendencia nacional.

El tratado de 4 de Enero de 1831, lejos de disolver la República, se estipuló, [lo dice su preámbulo] en nombre de los intereses de la República y consultando la opinion de la mayor parte de los pueblos de la República [son sus palabras]. El art. 2.º habla de las tres provincias contratantes o de cualquiera de las otras que componen el Estado Argentino (palabras del tratado que se invoca para defender el derecho de Buenos Aires a dar el nombre de Estado a una provincia integrante del Estado Argentino.) El art. 3 alude a las demas provincias de la República. El art. 5.º alude a las demas provincias que pertenecen a la República, y a los intereses jenerales de toda la República (palabras del tratado). El art. 15 habla de todas las provincias de la República, y de las provincias litorales de la República Argentina (lenguaje de Buenos Aires, una de las

Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Indias [en España siempre, nunca en Buenos Aires.]

La revolucion contra España, lejos de alterar la integridad del antiguo Virreinato, la confirmó solemnemente, pues comprendió entre sus propósitos fundamentales el de sostener la unidad territorial del Estado. En virtud de la acta de desdichacion del Virei, firmada el 25 de mayo de 1810, el nuevo gobierno patrio prestó juramento ese dia memorable de conservar la integridad de aquella porcion de los dominios de la América... (eran sus palabras).

Otra acta del 22 de mayo, preparatoria de la revolucion proclamada el 25, contenia estas palabras dirigidas a los revolucionarios de Buenos Aires, que no han perdido su oportunidad: «Tened por cierto que no podreis por ahora subsistir sin la union de las provincias interiores del reino, y que nuestras deliberaciones serán frustradas sino nacen de la lei, o del consentimiento jeneral de todos aquellos pueblos.» [acta del 22 de mayo de 1810].

Cuando el pueblo de todas las provincias de la República, reunido en Congreso en 1816, proclamó en Tucuman la independencia del país de toda dominacion extranjera, repitió nuevamente el voto de ser y permanecer un solo Estado argentino independiente de la España. Preguntados los pueblos, en las personas de sus Diputados, asi querian que las provincias de la Union fuesen una nacion libre e independiente de los Reyes de España y su metrópoli; protestaron unánimes y aclamaron su voluntad de investirse del alto carácter de una nacion libre e independiente. [Acta de declaracion de la independencia argentina firmada el 9 de Julio de 1816.]

Al escribir las Constituciones jenerales que debian organizar al gobierno y el país arrancados a la dominacion extranjera, jamás ocurrió duda de que sería mantenida la integridad de la nacion Argentina, aunque surtiesen diferencias sobre forma o grado de centralizacion que se daría al nuevo gobierno nacional del territorio argentino. Jamás esas diferencias contraidas al número de facultades y poderes que se habia de dejar al gobierno central pudieron influir en la integridad del país, porque la forma del gobierno es tan susceptible de modificaciones, como es inmutable el fondo y sustancia de la nacionalidad. Las

